

**CONTRATO No. 7/2019
LICITACIÓN PÚBLICA 02/2019,
DENOMINADA: SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES:
TIQUETERIA VARIOS; FORMA PLANA Y TARJETAS BLANCAS DE PVC
PARA CARNET DE MINORIDAD,
PARA EL AÑO 2019, SEGÚN REQUERIMIENTO 03/2019.-**

NOSOTROS: **ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO**; mayor de edad; -----; del domicilio de la ciudad y departamento de -----; portador de mi documento único de identidad número -----; y poseedor del número de identificación tributaria -----; actuando en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, entidad autónoma, de Derecho Público, que en el curso de este instrumento me denominaré **“ISDEM “, o “El Instituto”**, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno-ocho; y por otra parte comparece la señora **PATRICIA DEL ROSARIO GARCIA CHAVEZ**, mayor de edad, -----, de este domicilio; con documento único de identidad número -----; y número de identificación tributaria -----; actuando en mi calidad de Apoderada especial de la sociedad **“SCREENCHECK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. de C.V.”**, del domicilio de la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de la Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil ochocientos seis-ciento uno-cuatro, con número de registro de contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios ciento setenta y cuatro mil cuarenta y tres- cero; que en adelante me denominaré **"La Suministrante"**; convenimos en celebrar el siguiente **CONTRATO POR LICITACIÓN PÚBLICA 02/2019, DENOMINADA: SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES: TIQUETERIA VARIOS; FORMA PLANA Y TARJETAS BLANCAS DE PVC PARA CARNET DE MINORIDAD, PARA EL AÑO 2019, SEGÚN REQUERIMIENTO 03/2019**; sujeto por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** La suministrante se obliga a proporcionar los servicios de Suministro de Especies Municipales, Tarjetas Blancas de PVC, según Requerimiento Número cero tres /dos mil diecinueve, en la forma y plazo establecida en

el presente instrumento. El Instituto a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses que persigue, de acuerdo a las siguientes especificaciones: **GRUPO 3.-Hasta treinta mil Tarjetas Blancas de PVC**, CR80 Imagin grade formato ID tamaño tres punto tres siete cero pulgadas por dos punto uno dos cinco pulgadas(ochenta y cinco punto seis milímetros por cincuenta y tres punto noventa y ocho milímetros) de cero punto setenta y seis mm(treinta milímetros grosos), según normas ISO/IEC siete mil ochocientos diez, con número de correlativo y letras ISDEM en impresión de folio con resina color negro a una cara. Precio Unitario: -----; Precio Total: DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES EXACTOS, (\$ 2,967.00).

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor del suministro de las especies municipales asciende hasta la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES EXACTOS, (\$ 2,967.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Suministros, de acuerdo al detalle siguiente: Verificación Presupuestaria: Fondos GOES: Asignación Presupuestaria: Cinco cuatro uno dos uno, por noventa y cinco mil quinientos dólares (\$95,500.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero dos cero tres. Queda establecido que no obstante el monto adjudicado y contratado, el pago se hará únicamente sobre las especies solicitadas y recibidas de conformidad por el Administrador de Contrato. La forma de pago será en el transcurso de quince días hábiles posteriores a la emisión del quedan respectivo, para lo cual la suministrante deberá presentar al departamento de Tesorería de ISDEM, comprobante de crédito fiscal o factura según sea procedente y acta de recepción original suscrita por el administrador de contrato. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo contractual será a partir de la orden de pedido girada por parte del administrador de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, prorrogable por mutuo acuerdo si se cumplen los supuestos de la LACAP. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE LAS ESPECIES MUNICIPALES:** El administrador del contrato, solicitará a la Suministrante, a través de nota firmada y sellada, las características y muestra de las especies que está requiriendo, forma y fecha de entrega; la suministrante antes de elaborar las especies requeridas, deberá presentar al departamento de Especies Municipales, dos muestras originales, a más tardar dos días hábiles después de recibida la nota de solicitud, para revisión y aprobación del arte, tipo de papel, medidas, texto, según especificaciones técnicas. En el caso de haber observaciones en dichas muestras, deberá hacer la respectiva corrección y presentarlas nuevamente, el día hábil siguiente. Queda establecido que el tiempo



de entrega de las especies municipales inicia a partir del día en que se aprueba el arte con firma y sello del departamento de Especies Municipales y de la suministrante o persona delegada, esta es la fecha en que se firmará la orden de pedido; el número correlativo y serie de las especies se detallará por escrito en la solicitud, con las especificaciones técnicas solicitadas, el proveedor recibe solicitud con fecha y firma de recibido. Lugar de entrega: En oficinas centrales de ISDEM, ubicada en cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida Sur número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; Las cajas/paquetes entregados deberán estar debidamente etiquetadas así: Nombre de ISDEM, Nombre de Especie Municipal y Municipalidad; fecha de entrega, número de paquete/caja, en orden según los correlativos contenidos, cantidades, número de correlativo y serie por paquete/caja; En la parte exterior del paquete/caja deberá ir pegada una muestra anulada sin valor y sin correlativo de la especie contenida en cada uno de los paquetes/cajas. Las cajas o paquetes deberán ser ordenadas y entregadas de acuerdo a lo establecido en la solicitud realizada por el administrador de contrato. La suministrante deberá responder por reclamos futuros que surjan por defectos de impresión y producción, aún cuando ya no tenga vigencia el contrato. La suministrante entregará las Especies Municipales de forma parcial o total, y en la fecha establecida en la orden de pedido, en la bodega de Especies Municipales, del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. La suministrante o su designado, en coordinación con el administrador del contrato, verificarán que las Especies a recepcionarse, cumplan con las especificaciones requeridas, levantando el acta de recepción correspondiente, la cual será firmada por las personas antes indicadas. En caso que surja un reclamo se notificará posteriormente para subsanar. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el Licenciado **ARQUÍMIDES JOSÉ ALVARADO CHÁVEZ**, Jefe del Departamento de Especies Municipales, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que las especies municipales cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas. En casos de existir discrepancias entre las especies solicitadas y lo entregado, no se recibirán dichas especies y el atraso será imputable al proveedor, así como también observaciones que surjan después de entregadas las especies en su totalidad. Será



responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Art. 82-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Art. 74, del Reglamento de la LACAP. **SEXTA: GARANTIAS.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la suministrante, se obliga a presentar al Instituto, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que la suministrante reciba copia del documento de contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, más treinta días calendario adicionales. Para tal efecto deberán presentar fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero; también podrá aceptar cheque certificado o pagaré emitido a favor del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO de la LACAP; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. **SÉPTIMA: CESIÓN.-** Queda expresamente prohibido a la suministrante, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. **OCTAVA: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** Cuando la suministrante incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por la suministrante, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM, adeude a la suministrante, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos o adiciones, si las hubiere. **CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE**



RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.

En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: CADUCIDAD.**- Además de las causas de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y TRES de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras Leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a)- Que la Suministrante no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato; b)- por mora de la Suministrante, en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; y c)-por entregar suministros de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.**- A partir de la recepción formal de las Especies Municipales, el Administrador del Contrato podrá efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los mismos. Al existir reincidencia en suministros de mala calidad, el Instituto podrá declarar la terminación de este Contrato sin responsabilidad de su parte y de hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una resolución modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y por la suministrante, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por el Instituto, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los



Artículos OCHENTA Y TRES y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a la voluntad de ambas partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la suministrante podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. La suministrante dará aviso por escrito al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el Instituto deniegue la prórroga del plazo contractual. El Instituto notificará a la suministrante lo que proceda, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor del Instituto asegure las obligaciones. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a)- Bases para la presentación de Ofertas en la Licitación Pública 02/2019; b)-Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios Número cero tres/dos mil diecinueve, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho; c)- la Oferta de la suministrante de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho y los documentos adjuntos presentados con la misma en aquellas partes aceptadas por el Instituto; d)- Informe de Evaluación de ofertas de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho; e)-Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme el Instituto o la suministrante, con la anuencia del primero; f)-La garantía de Cumplimiento del presente contrato; g)-Otros documentos que emanaren del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Suministrante expresamente acepta tal



disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.-** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Suministrante, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.-** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil

doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, la suministrante, señala como lugar para oír notificación sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, Calle número dos, casa ciento veintisiete, entre Calle Loma Linda y Calle La Mascota, San Salvador. Tanto el Instituto como la suministrante, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de ambos, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil diecinueve.

Ernesto Luis Muyshondt García Prieto
ISDEM

Licda. Patricia del Rosario García Chávez
La Suministrante

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día ocho de enero de dos mil diecinueve.- Ante mí, **JOSE ELENILSON NUILA DELGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte el señor **ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO**; quien es de -----años de edad; del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; a quien conozco e identifico con documento único de identidad personal número -----; y quien posee número de identificación tributaria -----; quien comparece actuando en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)**, entidad autónoma de derecho público, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro –cero cuatro cero tres ocho siete –uno cero uno - ocho; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, la cual se encuentra contenida en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO**



crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b) Certificación del acuerdo número **CUATRO UNO**, del acta número **VEINTIOCHO** de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo celebrada el día once de julio de dos mil dieciocho; en el que por mayoría se acordó nombrar al compareciente como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esa fecha; c) Certificación de Acuerdo OCHO, del Acta número CUARENTA Y NUEVE, de sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se acordó adjudicar la Licitación Pública número **CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE, DENOMINADA: SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES: TIQUETERIA VARIOS; FORMA PLANA Y TARJETAS BLANCAS DE PVC PARA CARNET DE MINORIDAD, PARA EL AÑO 2019, SEGÚN REQUERIMIENTO 03/2019**; adjudicando el GRUPO 3, ESPECIES MUNICIPALES TARJETAS BLANCAS DE PVD PARA CARNET DE MINORIDAD, por un monto de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLAR, a la Empresa SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V; Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho; y además designa al presidente del Consejo Directivo licenciado Ernesto Luis Muysondt García Prieto, para que firme los contratos resultantes de la adjudicación; y por otra parte comparece la señora **PATRICIA DEL ROSARIO GARCIA CHAVEZ**, de ----- años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número -----; y Número de Identificación Tributaria -----; actuando en su calidad de Apoderada especial de la sociedad “**SCREENCHECK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. de C.V.**”, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil ochocientos seis-ciento uno-cuatro, con número de registro de contribuyente conforme a la Ley



de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios ciento setenta y cuatro mil cuarenta y tres-cero; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista el testimonio de escritura matriz de poder especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios Notariales de María Mercedes Mejía Aguilar, inscrito en el Registro de Comercio, bajo inscripción número CUARENTA Y UNO del Libro MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día tres de octubre de dos mil dieciséis, otorgado por don Faucy Alexander Brand, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor de la compareciente; en dicha escritura el notario autorizante se ha cerciorado de la existencia de la sociedad y de la personería con que actuó la otorgante; el cual tuve a la vista; y que en adelante se denominará **“LA SUMINISTRANTE”**; **Y ME DICEN:** Que las firmas que anteceden respectivamente, son auténticas por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebran **CONTRATO POR LICITACIÓN PÚBLICA 02/2019, DENOMINADA: SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES: TIQUETERIA VARIOS; FORMA PLANA Y TARJETAS BLANCAS DE PVC PARA CARNET DE MINORIDAD, PARA EL AÑO 2019, SEGÚN REQUERIMIENTO 03/2019**; sujeto por las siguientes cláusulas: **“PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** La suministrante se obliga a proporcionar los servicios de Suministro de Especies Municipales, Tarjetas Blancas de PVC, según Requerimiento Número cero tres /dos mil diecinueve, en la forma y plazo establecida en el presente instrumento. El Instituto a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses que persigue, de acuerdo a las siguientes especificaciones: **GRUPO 3.-Hasta treinta mil Tarjetas Blancas de PVC**, CR80 Imagin grade formato ID tamaño tres punto tres siete cero pulgadas por dos punto uno dos cinco pulgadas(ochenta y cinco punto seis milímetros por cincuenta y tres punto noventa y ocho milímetros) de cero punto setenta y seis mm(treinta milímetros grosos), según normas ISO/IEC siete mil ochocientos diez, con número de correlativo y letras ISDEM en impresión de folio con resina color negro a una cara. Precio Unitario: cero punto cero nueve ocho nueve centavos de dólar (\$0.0989); Precio Total: DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES EXACTOS, (\$ 2,967.00). **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** El valor del suministro de las especies



municipales asciende hasta la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES EXACTOS, (\$ 2,967.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Suministros, de acuerdo al detalle siguiente: Verificación Presupuestaria: Fondos GOES: Asignación Presupuestaria: Cinco cuatro uno dos uno, por noventa y cinco mil quinientos dólares (\$95,500.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero dos cero tres. Queda establecido que no obstante el monto adjudicado y contratado, el pago se hará únicamente sobre las especies solicitadas y recibidas de conformidad por el Administrador de Contrato. La forma de pago será en el transcurso de quince días hábiles posteriores a la emisión del quedan respectivo, para lo cual la suministrante deberá presentar al departamento de Tesorería de ISDEM, comprobante de crédito fiscal o factura según sea procedente y acta de recepción original suscrita por el administrador de contrato. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo contractual será a partir de la orden de pedido girada por parte del administrador de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, prorrogable por mutuo acuerdo si se cumplen los supuestos de la LACAP. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE LAS ESPECIES MUNICIPALES:** El administrador del contrato, solicitará a la Suministrante, a través de nota firmada y sellada, las características y muestra de las especies que está requiriendo, forma y fecha de entrega; la suministrante antes de elaborar las especies requeridas, deberá presentar al departamento de Especies Municipales, dos muestras originales, a más tardar dos días hábiles después de recibida la nota de solicitud, para revisión y aprobación del arte, tipo de papel, medidas, texto, según especificaciones técnicas. En el caso de haber observaciones en dichas muestras, deberá hacer la respectiva corrección y presentarlas nuevamente, el día hábil siguiente. Queda establecido que el tiempo de entrega de las especies municipales inicia a partir del día en que se aprueba el arte con firma y sello del departamento de Especies Municipales y de la suministrante o persona delegada, esta es la fecha en que se firmará la orden de pedido; el número correlativo y serie de las especies se detallará por escrito en la solicitud, con las especificaciones técnicas solicitadas, el proveedor recibe solicitud con fecha y firma de recibido. Lugar de entrega: En oficinas centrales de ISDEM, ubicada en cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida Sur número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; Las cajas/paquetes entregados deberán estar debidamente etiquetadas así: Nombre de ISDEM, Nombre de Especie Municipal y Municipalidad; fecha de entrega, número de paquete/caja, en orden según los correlativos contenidos, cantidades, número de correlativo y serie por

paquete/caja; la parte exterior del paquete/caja deberá ir pegada una muestra anulada sin valor y sin correlativo de la especie contenida en cada uno de los paquetes/cajas. Las cajas o paquetes deberán ser ordenadas y entregadas de acuerdo a lo establecido en la solicitud realizada por el administrador de contrato. La suministrante deberá responder por reclamos futuros que surjan por defectos de impresión y producción, aún cuando ya no tenga vigencia el contrato. La suministrante entregará las Especies Municipales de forma parcial o total, y en la fecha establecida en la orden de pedido, en la bodega de Especies Municipales, del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. La suministrante o su designado, en coordinación con el administrador del contrato, verificarán que las Especies a recepcionarse, cumplan con las especificaciones requeridas, levantando el acta de recepción correspondiente, la cual será firmada por las personas antes indicadas. En caso que surja un reclamo se notificará posteriormente para subsanar. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el Licenciado **ARQUÍMIDES JOSÉ ALVARADO CHÁVEZ**, Jefe del Departamento de Especies Municipales, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que las especies municipales cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas. En casos de existir discrepancias entre las especies solicitadas y lo entregado, no se recibirán dichas especies y el atraso será imputable al proveedor, así como también observaciones que surjan después de entregadas las especies en su totalidad. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Art. 82-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Art. 74, del Reglamento de la LACAP. **SEXTA: GARANTIAS.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la suministrante, se obliga a presentar al Instituto, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que la suministrante reciba copia del documento de contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, más treinta días calendario adicionales. Para tal efecto deberán presentar fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas



por la Superintendencia del Sistema Financiero; también podrá aceptar cheque certificado o pagaré emitido a favor del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO de la LACAP; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. **SÉPTIMA: CESIÓN.-** Queda expresamente prohibido a la suministrante, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. **OCTAVA: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** Cuando la suministrante incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por la suministrante, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM, adeude a la suministrante, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos o adiciones, si las hubiere. **CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de

hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA: CADUCIDAD.-** Además de las causas de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y TRES de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, y en otras Leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a)- Que la Suministrante no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato; b)- por mora de la Suministrante, en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; y c)-por entregar suministros de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.-** A partir de la recepción formal de las Especies Municipales, el Administrador del Contrato podrá efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los mismos. Al existir reincidencia en suministros de mala calidad, el Instituto podrá declarar la terminación de este Contrato sin responsabilidad de su parte y de hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento del Contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y/O PRORROGA.** El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una resolución modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y por la suministrante, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por el Instituto, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y TRES y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a la voluntad de ambas partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la suministrante podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. La suministrante dará aviso por escrito al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el Instituto deniegue la



prórroga del plazo contractual. El Instituto notificará a la suministrante lo que proceda, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor del Instituto asegure las obligaciones. **DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a)- Bases para la presentación de Ofertas en la Licitación Pública 02/2019; b)-Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios Número cero tres/dos mil diecinueve, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho; c)- la Oferta de la suministrante de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho y los documentos adjuntos presentados con la misma en aquellas partes aceptadas por el Instituto; d)- Informe de Evaluación de ofertas de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho; e)-Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme el Instituto o la suministrante, con la anuencia del primero; f)-La garantía de Cumplimiento del presente contrato; g)-Otros documentos que emanaren del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.-** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Suministrante, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los

parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.-** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, la suministrante, señala como lugar para oír notificación sus oficinas ubicadas en Colonia La Mascota, Calle La Mascota, número doscientos siete, San Salvador. Tanto el Instituto como la suministrante, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales"". Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que legalizo y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Ernesto Luis Muyshondt García Prieto
ISDEM

Licda. Patricia del Rosario García Chávez
La Suministrante

El presente contrato se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de las partes contratantes.